

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001117 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00264 DEL 06 DE MAYO DEL 2011, ESTABLECE UN COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1768 de 1994, Ley 633 de 2000, Resolución N°036 del 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00264 del 06 de mayo 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Carlos Echeverría Flores, cobro por la suma de Cinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos m/l (\$5.339.432 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental de los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011. Acto administrativo notificado el 23 de mayo del 2011.

Que el señor Carlos Echeverría Flores, identificado con C.C N°71.605.590, en calidad de representante legal de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., interpone dentro del término legal con radicado N°005274 de mayo 30 de 2011, recurso de reposición contra el Auto en comento, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumenta, el recurrente que "el parágrafo 6 de los considerandos, indica que revisado el expedientes 2002-024 y 2003-007, correspondiente a la empresa en comento se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente al permiso de Vertimientos Líquidos, Emisiones Atmosféricas para la anualidad 2011...lo cual es incorrecto porque la empresa tiene permiso de emisiones y no tiene permiso de vertimientos líquidos.

Alega, en cuanto al valor señalado en la tabla es un error por no contar con el permiso aludido y en consecuencia el valor total.

Solicita se aclare y modifique el acto administrativo recurrido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Inicialmente, debe indicarse: que esta Entidad ambiental otorgó permiso emisiones atmosféricas y manejo de residuos sólidos, mediante la Resolución 325 del 10 de octubre del 2002, posteriormente con la Resolución N°00774 del 15 de diciembre del 2005, se Autorizó a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., la disposición final de los residuos generados en la producción agroquímica, utilizando los servicios de la empresa Servicios Especiales S.A E.S.P.

Igualmente con radicado N°4842 del 2006, solicitan ampliar el permiso de emisiones atmosféricas y manejo de residuos sólidos, es así como a través de la Resolución N°592 del 30 de septiembre del 2008, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y en el Artículo Tercero se le establecen las obligaciones de cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Decreto 4741 del 2005, entre otras el de Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001117 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00264 DEL 06 DE MAYO DEL 2011, ESTABLECE UN COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

que se dé a los residuos o desechos peligrosos...y *Responsabilidad del generador*. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente...

Es importante anotar entonces que la empresa si bien es cierto no tiene permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación, sino son manejados por la empresa Rohm And Haas, en el expediente no existe un documento que avale esta situación por lo que se procederá en un acto diferente a regularlo.

Ahora bien, en este orden de ideas durante todo este tiempo a la empresa no se le ha cobrado por el manejo de sus residuos sólidos y peligrosos, por lo que esta Corporación procede a revocar el cobro realizado por el permiso de vertimiento y en su defecto cobrarle por el manejo de sus residuos sólidos y peligroso.

Teniendo en cuenta lo antes anotado se modifica el Auto 00264 del 06 de mayo 2011, en su parte considerativa entendiéndose que el cobro por el Permiso de Vertimientos no procede y se establece el cobro por Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental. Así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	\$2.051.955	\$167.636	\$838.780	\$3.058.371
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$1.135.531			\$1.135.531
TOTAL				\$4.193.902

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

En el caso que nos ocupa se acoge la pretensión de la empresa en comento, por razones de merito, se revoca el cobro por permiso de vertimientos líquidos, se confirma el cobro por emisiones atmosféricas y se establece cobro por Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control Ambiental.

En merito de lo dispuesto, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001117 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RÉCURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00264 DEL 06 DE MAYO DEL 2011, ESTABLECE UN COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto N°00264 del 06 de mayo 2011, en su parte considerativa y Dispositiva artículo PRIMERO, entendiéndose que el cobro por seguimiento ambiental es por el permiso de Emisiones Atmosféricas y Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control de acuerdo a la parte considerativa de este proveído, en tal sentido el artículo primero se define así:

PRIMERO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con NIT N°800.087.795-2, representada legalmente por el señor Carlos Echeverría Flórez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Cuatro Millones Ciento Noventa y Tres Mil Novecientos Dos Pesos m/l (\$4.193.902 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas y autorizaciones y otros instrumentos Ambientales para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

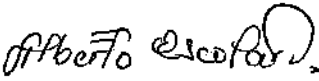
SEGUNDO: Los apartes del Auto N°00264 del 06 de mayo 2011, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 11 de mayo, 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2003-007, 2002-024

Proyecto: Marielsa García. Abogado

Revisó: Juliette Steman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios

